

**INFORME DE SECRETARIA:** Hoy veintiséis de abril de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, para conocimiento del escrito que antecede.

Secretario Ad-hoc,

John Fredy Gutiérrez Londoño

### ***JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO***

Puerto Boyacá, 27 de abril de dos mil veintiuno.

PROCESO: Revisión De Alimentos  
DEMANDANTE: Jorge Iván Vargas Caldearon  
DEMANDADO: Soraida Marín Sierra  
RADICACIÓN: 2009-00018-00.

Teniendo en cuenta el anterior escrito presentado por el joven Andrés Felipe Vargas Marín, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.112.509 de Puerto Boyacá, hijo mayor de las partes, y coadyuvado por el señor Vargas Calderón, solicita se le haga entrega del Once por ciento (11%) del 33% que se le descuentan como cuota alimentaria al señor padre Jorge Iván Vargas Caldearon como empleado de la Empresa Publicas de Puerto Boyacá E.S.P. de esta ciudad, con el fin de suplir los gastos de alimentación, transporte y arriendo para seguir adelante con sus estudios (Tecnología en Actividad Física, iniciado el 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2022, en el SENA de la ciudad de Medellín). El despacho accede a lo solicitado, ordena oficiar a la empresa Publicas con el fin que se consigne el 11% a nombre del joven Andrés Felipe Vargas Marín, igual porcentaje 11% de las primas de junio y diciembre de cada año, para lo cual deberá primero abrir una cuenta personal en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, el restante 22% se siga consignado a la señora Soraida Marín Sierra, al igual que el 24% de las primas de junio y diciembre de cada año. Líbrese el respectivo oficio a la empresa con las advertencias de ley

***NOTIFIQUESE Y CUMPLASE***

El Juez,



***Nelson De Jesús Madrid Velásquez***

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia de fecha 27 de abril de 2021 se notifica por Estado Electrónico No. 059 de Abril 29 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**